



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 277



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ushuaia, 26 OCT 2015

VISTO: El expediente N° C-1601/13 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado: **"S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el reconocimiento y refinanciación de la deuda que el Sr. Alejandro Francisco CASTRO mantiene con el Fondo Residual – Ley Provincial N° 478, respecto de su crédito Línea 6910, Operación 000028001.

Que se encuentra agregada la documentación referente a la identidad del deudor, antecedentes de la operación de deuda y proceso de determinación de deuda, encontrándose entre la misma, el Acuerdo de Transacción Judicial- Ley provincial N° 783 (fs. 57/58) y su Addenda (fs.96), suscripto por el Administrador del Fondo Residual -Ley N° 478 y el Sr. Alejandro Francisco CASTRO, por el cual el nombrado reconoce la deuda calculada en el marco de los autos caratulados: **"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CASTRO ALEJANDRO F. S/PREPARA VIA EJECUTIVA"**, expte. N° 11.813/2007, la que asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 94/100 (U\$S 6.528,94).

Que por Informe Legal N° 389/2013, Letra: T.C.P. - C.A., de fecha 06/12/2013 (fs. 66/67), suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA, se proceden a analizar los antecedentes que obran en las actuaciones, y en particular se analizan las cláusulas que conforman el convenio transaccional citado, concluyendo que: *"...Con las consideraciones precedentes, en cuanto considero*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado...”.

Que por INFORME CONTABLE N° 49/14, LETRA: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, de fecha 19/02/2014, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. David BEHRENS (fs. 68/72), se analiza las actuaciones, concluyendo en el punto 5), lo siguiente: “...5) Atento a lo expuesto en el apartado precedente y en virtud de que el monto de la liquidación efectuada según sentencia judicial supera al importe establecido conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley, corresponde tomar como base el monto tope establecido en el Art. 7° de la Ley Provincial N° 783; resultando un monto a refinanciar al 15/11/2013 de pesos \$ 28.667,50; surgiendo diferencia de \$ 3.564,44 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478...”.

Que por Nota Interna N° 782/14, Letra: T.C.P.-S.C. de fecha 08/05/2014 (fs. 73) el entonces Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable remite las actuaciones al Vocal de Auditoría a/c, indicando que la diferencia surge con motivo de que, en la liquidación del Fondo Residual no se ha aplicado el C.V.S., tal como lo dispone la Sentencia obrante a fojas 48, resultando un monto inferior al que correspondería.

Que en función de ello, se emite el Acuerdo Plenario N° 2510 de fecha 01/08/2014 (fs. 80/83), por el que se dispuso remitir las actuaciones al Fondo Residual en fecha 12/08/2014 (fs. 88), a efectos de reliquidar la deuda, conforme liquidación contenida en el Informe Contable Letra TCP - Fondo Residual N° 49/14.

Que por Nota F.R. N° 283/14 de fecha 29/10/2014 (fs. 97), suscripta por la Sra. Nadia SFERCO, son recibidas nuevamente las actuaciones





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

con la suscripción de la "ADDENDA" que reliquida la deuda oportunamente reconocida en el Convenio de Refinanciación de fecha 15/11/2013, detalle del cálculo efectuado y constancia de garantía presentada.

Que por Informe Contable N° 409/14, Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, de fecha 30/12/2014, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA (fs. 98/102), se analizan las actuaciones en cumplimiento a lo establecido en el art. 1 de la Ley provincial N° 551 y Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 72/02, arribando a las siguientes conclusiones: "...III.

CONCLUSIONES:

- 1) *En virtud de que la deuda correspondiente a la línea N° 6910, operación N° 0000 28001, se refiere a una deuda originalmente pactada en dólares, resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.*
- 2) *Atento que la deuda bajo análisis corresponde a un préstamo personal menor a U\$S 12.000 dólares; resulta de aplicación el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) a partir del 01/10/2002 hasta el 31-03-04, ello en virtud de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley Provincial N° 783 y la Ley Nacional N° 25713.*
- 3) *De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783 arroja un monto de PESOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON 24/100 (\$22.049,24), no surgiendo diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.*
- 4) *En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783 y le ha recaído sentencia judicial el 24/09/2008 corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados un monto*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

actualizado según sentencia al 15/11/2013 de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 22/100 (\$29.839,22); arrojando una diferencia de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 44/100 (\$ 763,44) respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478. Lo anterior en atención a que el Fondo Residual tomo erróneamente el capital de la sentencia \$ 6.111,37, siendo que la misma a fs. 48 vta, indica un capital de \$ 6.117,37. Sin perjuicio de lo anterior, dicha diferencia no influye, atento a que se debe tomar como monto a refinanciar hasta el tope legal no surgiendo diferencia en el mismo.

5) Atento a lo expuesto en el apartado precedente y en virtud de que el monto de la liquidación efectuada según sentencia judicial supera al importe establecido conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley, corresponde tomar como base el monto tope establecido en el Art. 7° de la Ley Provincial N° 783; resultando un monto a refinanciar al 15/11/2013 de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 01/100 (\$ 28.664,01); no surgiendo diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.

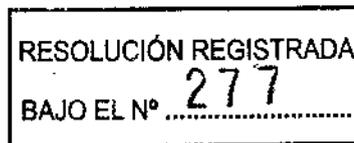
6) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en un plazo de 4 años (48 meses), conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 783.

7) La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12% anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 783.

8) Se deja constancia que, de los cálculos realizados por esta instancia surge que el monto en concepto de diferencia de cuotas a raíz de la nueva liquidación, asciende a la suma de PESOS UN MIL VEINTIDOS CON 43/100 (\$1.022,43). A



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

fs. 90, obra constancia de recepción de depósito por la suma de PESOS UN MIL VEINTIDOS CON 49/100 (\$1.022,49)".

Que por Nota Interna N° 148/15, Letra: T.C.P.-S.C., de fecha 22/01/2015 (fs. 103), el Secretario Contable a/c remite las actuaciones a la Vocalía de Auditoría para continuidad del trámite.

Que por Nota Externa N° 1859/2015, Letra: T.C.P.-V.A., de fecha 28/09/2015, el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI remite nuevamente las actuaciones al Sr. Administrador del Fondo Residual- Ley N° 478, a fin que se expida respecto de la garantía presentada a fs. 95 y respecto de la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda determinada en la "Addenda" de fs. 96.

Que en respuesta a lo solicitado se acompañan las notas de fecha 29/09/2015 suscriptas por el Sr. Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, por las que considera suficiente la garantía acompañada para respaldar la operación (fs. 106), y hace propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 107).

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 551, Resolución Plenaria T.C.P. N° 72/02 y artículo 27° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el "ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL-LEY PROVINCIAL N° 783", y su "ADDENDA" celebrado por el Fondo Residual Ley 478 con el Sr. Alejandro Francisco CASTRO D.N.I.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 20.203.423 respecto a la Línea 6910, Operación 000028001 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 Nº C-1601/13, caratulado: **“RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**.

ARTICULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique -con copia certificada de la presente- al Fondo Residual Ley 478 con remisión del expediente del Visto, a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478, a la Secretaría Legal, y por su intermedio a la abogada dictaminante, Dra. Romina Valeria PEREYRA, y a la Secretaría Contable, y por su intermedio a los Auditores Fiscales C.P. David BEHRENS y C.P. Marco FUENTES IBARRA.

ARTICULO 3º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº 277 /15.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia